

ACTA DE AJUSTE: En la ciudad de Montevideo, el día 19 de enero de 2026, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13, "Transporte y Almacenamiento" y el Grupo 13, **subgrupo 11, "Servicios Logísticos", Literal G, "Agencias de Carga"**, integrado por **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira, María Noel Llugaín y la Lic. Evelyn Di Paula. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Juan Dorado y Damián Fernández. Y **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Sres. Cyro Pereyra, Ignacio Asumendi y Carlos Briosi.

RESUELVEN QUE:

PRIMERO: En aplicación de lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Salarios, del 29 de septiembre de 2023, corresponde establecer el ajuste correspondiente al 1º de julio de 2025 y 1º de enero de 2026.

SEGUNDO: Ajuste salarial 1º de julio 2025: En virtud de lo establecido en la cláusula cuarto, c, V), corresponde aplicar a partir del 1º de julio de 2025 un incremento salarial de **2,51 %** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2025 resultante de la acumulación de los siguientes items:

- a. **2 %** por concepto de inflación estimada.
- b. **0,5%** por concepto de crecimiento.
- c. No corresponde aplicar correctivo en virtud de que se estableció un correctivo solo en más por la diferencia entre la inflación acumulada durante el período 01/07/2024 - 30/06/2025 (4,59%) y la inflación estimada en el mismo período ($1.013 * 1.042 = 5,55\%$), de forma de asegurar que no haya pérdida del salario real. Al ser resultado negativo, ($1.0459/1.0588 = 0,9879$, $(0,9879 - 1) * 100 = -1,22\%$) no corresponde aplicar el correctivo.

TERCERO: Tabla salarial vigente al 01.07.2025.

Salarios mínimos 01.07.2025	
CATEGORÍAS	Jornal
Peón	1.231,41
Peón Práctico	1.413,04
CATEGORÍAS	Mensual
Auxiliar de Escritorio	37.867,63
Auxiliar de Escritorio cobrador	41.556,10
Capataz	48.443,24
Chofer	Se rige por el Grupo 13, subgrupo 07

CUARTO: Ajuste salarial 1º de enero 2026: Que en virtud de lo establecido en la cláusula cuarto, c, VI corresponde aplicar a partir del 1º de enero de 2026, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2025 un incremento salarial de **3,8 %** por concepto de inflación esperada.

QUINTO: Tabla salarial vigente al 01.01.2026:

OX MSS *MISS* *Carlos Briosi* *Z* *JP*

Salarios mínimos 01.01.2026	
CATEGORÍAS	Jornal
Peón	1.278,21
Peón Práctico	1.466,73
CATEGORÍAS	Mensual
Auxiliar de Escritorio	39.306,60
Auxiliar de Escritorio cobrador	43.135,23
Capataz	50.284,09
Chofer	Se rige por el Grupo 13, subgrupo 07

SEXTO: Monto asegurado para el personal jornalero: Durante la vigencia de este acuerdo, el personal jornalero con un mínimo de 100 jornales de antigüedad en la empresa no percibirá mensualmente menos que el monto equivalente a 20 jornales multiplicado por el coeficiente 1.09. Los mismos serán a partir del 1º de julio de 2025 de \$ 26.844,7 y a partir del 1º de enero de 2026 de \$ 27.864,9 para el peón y de \$ 30.804,2 a partir del 1º de julio de 2025 y a partir del 1º de enero de 2026 de \$ 31.974,7 para el peón práctico.-----

SÉPTIMO: Licencia sindical: Cada empresa abonará a SUTCRA una cuota mensual según las siguientes franjas:

Cada empresa abonará al SUTCRA una cuota mensual según las siguientes franjas:-----
 Empresas de hasta 50 trabajadores en planilla una cuota de \$ 894,61 (pesos uruguayos ochocientos noventa y cuatro con sesenta y uno) mensuales.-----
 Empresas hasta 100 trabajadores en planilla una cuota de \$ 1.431,63 (pesos uruguayos mil cuatrocientos treinta y uno con sesenta y tres).-----
 Empresas hasta 200 trabajadores en planilla una cuota de \$ 1.789,23 (pesos uruguayos mil setecientos ochenta y nueve con veintitrés).-----
 Empresas de más de 200 trabajadores en planilla una cuota de \$ 2.682,98 (pesos uruguayos dos mil seiscientos ochenta y dos con noventa y ocho).-----

Dicha cuota deberá ser depositada en la cuenta caja ahorro en moneda nacional del Brou, Agencia Paso Molino, número 000826532-000001. Cada empresa comunicará al SUTCRA vía fax al teléfono 2.924.30.86 o al correo electrónico sutcrasindicato@gmail.com la realización del depósito adjuntando el comprobante correspondiente. Estos valores se incrementarán en julio de cada año según la variación de IPC.-----

OCTAVO: Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

Ma. Noel Llugain
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.

Evelyn Di Paula
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.

José Luis Siquiera
Cecilia Siqueira
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.

José Luis Siquiera
Cecilia Siqueira
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.